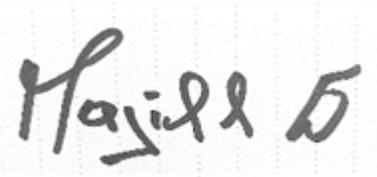


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el partidador allegó memorial informando la corrección de los números de documentos de identidad consignados en las hijuelas 11 y 12 de la partida No. 1, hijuela 12 de la partida No. 2 e hijuelas 11 y 12 de la partida No. 4.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Rad. 2019-00044
Auto No. 1844**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial presentado el 9 de diciembre de 2022, el partidador designado en este trámite sucesoral, informa que en su trabajo de partición y adjudicación quedaron consignados de manera incorrecta los números de documentos de identidad de los interesados JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, adicionalmente solicita que se libren los oficios de levantamiento de medidas. Para los fines pertinentes alega la nota devolutiva expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de fecha 6 de diciembre de 2022, según la cual no proceden con la inscripción de la sentencia y trabajo de partición en razón a que sobre el predio se encuentra vigente la medida de embargo y las cédulas de ciudadanía de los interesados ya mencionados se encuentran mal citadas en las hijuelas 11 y 12 de partida 1, 12 de la partida 2 y 11 y 12 de la partida 4.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo

286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (subrayado y negrilla fuera del texto)*

En ese contexto normativo, encuentra el despacho que efectivamente en el trabajo de partición y adjudicación presentado en este trámite, se consignó de manera incorrecta en las hijuelas 11 y 12 de partida 1, en la hijuela 12 de la partida 2, hijuelas 11 y 12 de la partida 4 y en las hijuelas 11 y 12 de la partida 5, unos números de documentos de identidad de los señores JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, siendo los reales 75.063.373 y 75.074.465, respectivamente.

Por lo tanto, se hace necesario corregir los documentos de identidad de los interesados JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, contenidos en las hijuelas 11 y 12 de partida 1, en la hijuela 12 de la partida 2, hijuelas 11 y 12 de la partida 4 y en las hijuelas 11 y 12 de la partida 5, transcrita en la sentencia de fecha 26 de octubre de 2022, indicando que, para todos los efectos legales, el señor JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.063.373 y el señor GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA con la cédula de ciudadanía No. 75.074.465.

Finalmente se advierte a la parte interesada que los oficios de levantamiento de las medidas decretadas fueron librados desde el 28 de junio de 2022 y remitidos a los correos electrónicos de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Manizales, en la misma fecha; adicionalmente, revisados los mismos, estos contienen los números de identidad de los señores JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA correctos, por lo tanto deben acercarse a las instalaciones de la citada entidad para cancelar los respectivos importes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc3f86732e5fd8cffdd92070c6503397b16258702624e58b0e18c874c3dabc**

Documento generado en 13/12/2022 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>